



Señala y ocho mil e tres.

SELLO TERCERO, SES ENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

En el Nombre de Dios Amen, sea a todos Manifiesto que yo el Sr. Don Dono Lioñ de Camero de la L.ª Aud.ª de Aragón domiciliado en la Ciudad de Zaragoza, como Lioñ legitimo que soy de Jaime Borde menor Mercader deano de la Villa de Borja que, mediante poder hecho en ella a veinte y siete dias del Mes de Setiembre del año pasado de mil setecientos, treinta y nueve, y por Don Juan. Cornel. An. Real deano de dha. Villa testificado, habiente poder para hacer, e otorgar lo siguiente segun con el Sr. aprensor testificante legitimamente me a Consta. e consta de que doctee en dho. nombre, y del Poder am. dho. budo, subscrito en Procuradores del dho. m. Principal a este Tenor Lope, Fran. Palacios, y Vicente Nouel de Sobamilla q. lo son del Numero de dha. L.ª Aud.ª domiciliado en dha. Ciudad para que en nombre de dho. m. Principal, y Representando su Derecho, y accion, puedan dho. Lioñes juntos, y deponer especialmente, y expresa interbena e interbenzan en todo, y cada uno p. partes, quisiones, peticiones, y Demandas am. Civiles, como Criminales, que aora tiene, e estare tener, con qualquiera persona o personas, p. partes, Capitulo, Colegio, y Umbreridades, de qualque Estado, grado, o Condicion que fueron ante qualque Juez Com.

petente, Ordinario, Delegado, o, Subdelegado, Eclesiastico, o,  
Secular, y otros Dones puedan demandar, Responder, de  
fender, oponer, excusar, comparecer, Comparecer, Replegar, Replegar,  
hacer Contestar, Testigos, y Escrituras, y en manera de prueba  
producir, y presentar, y a lo producido, y que de producidos  
se por las partes Contrarias contradecir, e impugnar, Ju-  
rar, y Notar los impetrar, y Recusar, Causas de desobediencia  
poner, y adberar, y Embargos hacer, Replegar ofrecer, y dar, y  
adberarlos con Juramto. o, en otra manera, y a los dados, y  
ofrecidos, y que se daran, y ofreceran, o, en otra manera  
Responder, alegar Renunciar, y Concluir, sentencias de todas  
todas, y Dismissas pida, y aceptar, y hacer Requirimto, putes  
to, Embargos de bienes, Contas de ellos, Execuciones, Embenta-  
dos, Sequestros, Repleciones, hechos Juramentos, apelaciones, du-  
plicas, apartamto. Cobranzas de Costas, Sazaciones de ellas, y  
demas autos, y Diligencias Judiciales, y extrajudiciales conde-  
natorias, y necesarias a dho m. principal, y a otros Dones por  
m. Subdelegados les doy todo el poder qual le tengo, y dar  
les puedo; Del que conforme leyes, y observancias del pre-  
sente Reyno de Aragon se requiere, de forma que por falta  
de poder no dege de tener efecto todo lo q. por otros Dones  
se va obrando, dicho, hecho, y Encomendado. Aprometo en nom-  
bre de dho m. Pral. aquello, no Recocar en tiempo m. manera  
alguna, so obligacion, que a ello hayo dita persona y bienes  
en dho Poder obligados, con muebles, como si yo donde  
quiere trabajar, y por saber. Hecho fue lo sobre dho

en la dha Ciudad de Saragosa a los quatro dias del mes de  
Setiembre del año contado del Reanamiento de Nro Señor  
Reynado de mil setecientos y quarenta, siendo presentes  
por Testigos Juan Antonio Sines, y Leoncio Bercoo Resi-  
dentes en dha Ciudad. esta el dho poder en su forma  
ginal, segun fuere de Aragon.

**S**oy yo don Andres Soben, domiciliado en la Ciu-  
dad de Saragosa, y por Autoridad  
del Rey Nro Señor publico Notario, que a lo sobre dho presente fue, y Cerre



Yo el Rey, por mandado del Rey, he mandado que no embarazase con su parte, el pasturar con sus ganados Gueros, y menudos, liebre, y francan, en los montes y Lexas comunes de la otra Villa, como lo hacen las otras Vecinas, en esta razon. Yo el Rey, proveha lo que mas procediere de otro, y Justicia, que fido. Yo el Rey.

Vicente Morell de Solanilla

88 Zaragoza y Setiembre cinco del 1408

Regovia  
Cagawa  
Cremente  
Benitez

El Ayuntamiento de la Villa de Benas que dentro de ocho dias informado bre el contenido de este Pedimento y en el interin no haga pagar a esta Paraja el uso de las Pasturas de los montes comunes de esta Villa otra ni mas cantidad que la que pagan los demas Vecinos de ella.



Diose testis